

en base a las coordenadas UTM Datum WGS84 que obran en los datos generales de los expedientes de dichos derechos mineros;

d) En tal sentido, conforme al límite determinado mediante Informe Técnico N° 037-2013-PCM7DNTDT-OATGT y la Ley N°13058, así como la información brindada por el INGEMMET, se evidencia que los derechos mineros de la UEA Santa Luisa se ubica en el departamento de Ancash;

e) Sin perjuicio de lo anterior, es preciso añadir que a efecto que se formalice el límite determinado por la entonces DNTDT mediante el Informe Técnico N° 037-2013-PCM7DNTDT-OATGT, corresponde a los Gobiernos Regionales de Ancash y Huánuco incorporar dicho informe en los expedientes únicos de saneamiento y organización territorial de las provincias que se encuentran involucradas en el referido límite interdepartamental conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-20103-PCM, situación que hasta el momento no se ha producido;

f) Si bien es cierto, mediante informe citado en el párrafo precedente, se indica que los límites entre los distritos de pachas y Huallanca se habrían determinado, sin embargo, debe indicarse a la fecha no fue elaborado y aprobado el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Dos de Mayo y menos el Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de dicha provincia, conforme se advierte de la Ordenanza Regional N° 060-2016-GRH-CR, de fecha 05 de diciembre de 2016, que en su artículo primero, dispone que se incluya al distrito de Huallanca, en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco, norma legal vigente;

g) Además, se debe tener en cuenta el Informe N° 086-2019-GRH-GRPPAT/SGT, de fecha 03 de abril de 2019, mediante el cual el Subgerente de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Huánuco, informa que los distritos de Pachas y Huallanca, pertenecen a la provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco;

Que, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional señala que, la Compañía Minera Santa Luisa S.A, se encuentra dentro del territorio del Distrito de Pachas, y que el Distrito de Huallanca es territorio de la Región Huánuco, por lo que resulta factible que mediante Ordenanza Regional se ratifique la Jurisdicción Territorial del Gobierno Regional Huánuco sobre los Distritos de Huallanca y Pachas, de la Provincia de Dos de Mayo;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 30 de diciembre del 2019, se trató el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, dictamen que, al ser sometido a votación, fue aprobado por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta material de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; El Reglamento Interno de Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, como dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente.

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Jurisdicción Territorial del Gobierno Regional Huánuco sobre los Distritos de Huallanca y Pachas de la Provincia de Dos de Mayo, sobre los cuales tiene competencia administrativa, funcional y política.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal

electrónico de la Institución, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

JUAN E. FERRER FABIÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1857903-4

Dejan sin efecto la Res. N° 715-2019-GRH/GR y reconstituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP)

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 954-2019-GRH/GR**

Huánuco, 27 de diciembre del 2019

VISTO:

El Proveído S/N, de fecha 04 de diciembre de 2019, de la Gerencia General Regional; el Informe N° 124-2019-GTH/GRDE, de fecha 04 de diciembre de 2019, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 230-2019-GRH-GRDE/SGPEF, de fecha 02 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Finanzas; el Informe N° 044-2019-GRH-GRDE/SGPEF/MCHG, de fecha 02 de diciembre de 2019, del Planificador III de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Finanzas, y demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2019-GRH/GR, de fecha 12 de setiembre de 2019, se resuelve, RECONFORMAR, el COMITÉ DE INVERSIONES, de carácter permanente, bajo las modalidades reguladas por el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (...);

Que, al respecto, mediante Informe N° 230-2019-GRH-GRDE/SGPEF, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Finanzas, de la Gerencia Regional de Desarrollo

Económico, en mérito al Informe N° 044-2019GRH-GRDE/SGPEF/MCHG, emitido por el C.P.C. Mayer M. Chávez Galarza, Planificador III de la mencionada Sub Gerencia, presenta observaciones a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 7115-2019-GRH/GR, indicando que en los considerandos y en la parte resolutive se hace referencia y han sido invocados normas tales como el Decreto Legislativo N° 1224 y su modificatoria D.L. N° 1251; su reglamento, emitido por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificatoria D.S. N° 068-2017-EF y D. Leg. N° 1225, los cuales al momento de la emisión de la resolución observada se encontraban derogadas; correspondiendo aplicarse lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; por otro lado, refiere que, la denominación correcta del conformado Comité, es como Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), por lo que, solicita la atención correspondiente;

Que, mediante Proveído S/N, de la Gerencia General Regional, en atención al contenido de los informes señalados en líneas precedentes y al Informe N° 124-2019-GTH/GRDE, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, dispone la respectiva rectificación en lo que corresponda, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Que, siendo así, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se establecen los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, estableciéndose asimismo en el artículo 7° de la Ley que, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8° del citado dispositivo legal. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones del Consejo Directivo de ProInversión; y, ii) Órgano de coordinación con ProInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el artículo 9° del citado dispositivo legal;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene como objeto mejorar y consolidar el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, a fin de facilitar, promover y dotar de mayor predictibilidad a la adjudicación de proyectos de inversión que contribuyan con la recuperación de la economía y optimicen el funcionamiento del mencionado sistema;

Que, atendiendo a las observaciones y recomendaciones efectuadas se advierte que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2019-GRH/GR, han sido invocadas para la emisión del citado acto administrativo, normativas derogadas para un eficiente cumplimiento, siendo estas, el Decreto Legislativo N° 1224 y su modificatoria D.L. N° 1251, D.S. N° 410-2015-EF, D.S. N° 068-2017-EF y D. Leg. N° 1225, correspondiendo la aplicación e invocación correcta para la ejecución de la resolución ejecutiva regional observada, de las normas vigentes, en este caso lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, evidenciándose con ello la imposibilidad de su eficiente ejecución de

lo dispuesto en la citada resolución, por lo que resultar necesario emitir un nuevo acto administrativo atendiendo, aplicando e invocando las normas pertinentes y vigentes, para su correcta ejecución;

Que, constituyendo un acto de administración interna orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, según prescribe el numeral 7.1. del Artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 17.1. del artículo 17° de la citada norma, el cual refiere que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...), deviene en procedente emitir el presente acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2019-GRH/GR, de fecha 12 de setiembre de 2019, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR, con eficacia al 12 de setiembre de 2019, el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CPIP), encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, conformado de la siguiente manera:

	COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CPIP)	CARGO
1.	Gerente General Regional.	Presidente
2.	Sub Gerente de Promoción Empresarial y Finanzas.	Secretario Técnico
3.	Gerente Regional de Desarrollo Económico.	Miembro
4.	Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.	Miembro
5.	Gerente Regional de Desarrollo Social.	Miembro
6.	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.	Miembro
7.	Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos	Miembro

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Gobierno Regional Huánuco, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Gerencia General Regional, a los miembros integrantes y demás órganos competentes del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1857903-5